



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1513-SPA-1073
Y SUS ACUMULADOS PAOT-2025-1525-SPA-1080
PAOT-2025-1538-SPA-1084

NO.FOLIO: PAOT-05-300/200- 11571 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1513-SPA-1073 y sus acumulados PAOT-2025-1525-SPA-1080 y PAOT-2025-1538-SPA-1084, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) Un ejemplar canino (hembra, cruza de labrador y pitbull color negro, talla chica), que es golpeada, aunado a que no le proporcionan agua ni alimento por lo que se observa débil y en estado famélico, además en ocasiones se encuentra al exterior del inmueble sin resguardo contra la intemperie (...)
2. (...) tienen a una perrita pitbul [sic] en los huesos, apenas y puede pararse sola. Se escucha que la lastiman (...)
3. (...) Perrita tipo pitbull color café, totalmente en los huesos dentro del interior de su casa (...) no le han dado de comer en mucho tiempo pues se le marca completamente el esqueleto (...)

[Hechos que tienen lugar en Calle P, número 46, departamento 1, colonia Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

E

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1513-SPA-1073
Y SUS ACUMULADOS PAOT-2025-1525-SPA-1080
PAOT-2025-1538-SPA-1084
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200- 11571 -2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refiere al maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en Calle P, número 46, departamento 1, colonia Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Subprocuraduría, fue atendido por una persona habitante del domicilio referido, indicando no tener caninos con las características descritas en el escrito de denuncia, a su vez se constató la presencia de un canino al interior del domicilio, dicho canino pertenece a la raza chihuahua, con pelaje color blanco con manchas café, el cual presenta las condiciones de bienestar necesarios.

Por lo anterior, personal actuante realizó recorrido en las áreas comunes de la Unidad Habitacional, sin constatar la presencia de algún animal de compañía con las características señaladas por las personas denunciantes.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes se desprende que, con el propósito de corroborar si los hechos denunciados persistían o si había existido un cambio en las condiciones de los mismos, personal de esta Procuraduría intentó establecer comunicación vía correo electrónico, con las personas denunciantes, por ser este un medio de comunicación para oír y recibir notificaciones, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, toda vez que no se localizó en el domicilio de referencia ejemplar canino motivo de denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1513-SPA-1073
Y SUS ACUMULADOS PAOT-2025-1525-SPA-1080
PAOT-2025-1538-SPA-1084

NO.FOLIO: PAOT-05-300/200- 11571 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que en domicilio de referencia habita un ejemplar canino diferente al señalado por las personas denunciantes, el cual cuenta con las condiciones de bienestar necesarios.
- Por lo que, con el propósito de corroborar si los hechos denunciados persistían o si había existido un cambio en las condiciones de los animales, personal de esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía correo electrónico, con las personas denunciantes, por ser este un medio de comunicación para oír y recibir notificaciones, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAP / ASR